

PROYECTO DE LEY NO. ____ DE 2026

"Por medio de la cual se establecen criterios de seguimiento, evaluación, transparencia y eficiencia al gasto público en protección ambiental en las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones"

EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un marco integral de criterios unificados, indicadores e instrumentos para el seguimiento, evaluación, transparencia, análisis de eficiencia y control social del gasto público destinado a la protección ambiental por parte de las entidades territoriales en Colombia.

ARTÍCULO 2°. Definiciones. Para los efectos de la presente Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, las cuales se aplicarán en armonía con el artículo 209 de la Constitución Política, la Ley 42 de 1993 y las normas que regulan el control de la gestión pública:

- **Eficacia del gasto en protección ambiental:** Grado de cumplimiento en la obtención de los productos, metas e impactos físicos ambientales programados en los planes de desarrollo y de gestión ambiental en un periodo determinado.
- **Eficiencia del gasto en protección ambiental:** Relación costo-efectividad entre los recursos financieros públicos invertidos y los resultados obtenidos en términos de conservación, preservación y restauración ambiental.
- **Gasto Público en Protección Ambiental:** Recursos ejecutados por los entes territoriales destinados a financiar planes, programas, proyectos y actividades cuyo propósito fundamental sea la prevención, control, reducción o eliminación de la contaminación y la degradación del medio ambiente, así como el fomento de la sostenibilidad y el cuidado de los ecosistemas.
- **Pertinencia del gasto en protección ambiental:** Grado de alineación entre las inversiones ejecutadas y los diagnósticos o problemáticas ambientales prioritarias identificadas en las herramientas de planificación ambiental regional y local.
- **Sostenibilidad del gasto público ambiental:** Capacidad de la inversión ejecutada para generar impactos positivos de largo plazo en los ecosistemas sin comprometer las finanzas públicas territoriales a futuro.

ARTÍCULO 3°. Parámetros de protección ambiental y gestión de recursos. Las entidades del orden territorial (departamentos, distritos y municipios) deberán medir y evaluar el

TELEFONOS

+57 320 850 0032
+57 312 491 6144

WEB

eduar.triana@camara.gov.co
www.camara.gov.co

DIRECCION

Calle 10 No. 7 - 50 Bogotá, D.C.
OF. 305 B / 306B

gasto público ambiental asignado en sus presupuestos, considerando sus metas e índices de cumplimiento en relación con las siguientes categorías:

a) Protección del aire ambiente, reducción de emisiones y gestión del clima. b) Protección, conservación y recuperación de suelos. c) Atenuación y control de ruido y vibraciones. d) Protección y conservación de la biodiversidad, ecosistemas estratégicos y paisajes. e) Protección y gestión contra las radiaciones. f) Investigación, desarrollo e innovación para la protección ambiental. g) Educación ambiental, capacitación y fortalecimiento de la gestión ambiental general. h) Garantía del acceso a la información ambiental, veedurías ciudadanas y fortalecimiento del control social ambiental. i) Protección, conservación y restauración de fuentes hídricas, cuencas, aguas subterráneas y superficiales. j) Gestión de riesgos climáticos basados en la naturaleza e infraestructura verde. k) Promoción de la participación ciudadana e inclusiva en las decisiones ambientales territoriales. l) Cualquier otra actividad identificada de forma conjunta por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO 1°. Los reportes deberán desglosar y diferenciar de manera clara las inversiones que corresponden al cumplimiento de obligaciones legales preexistentes (como las derivadas de la Ley 99 de 1993) de aquellas inversiones voluntarias o de libre destinación.

PARÁGRAFO 2°. Los reportes se remitirán anualmente, a más tardar el 30 de marzo de cada año, a la Dirección de Ambiente y Desarrollo Sostenible del DNP, al MADS, a las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) correspondientes y a la Contraloría General de la República.

PARÁGRAFO 3°. La clasificación que se adopte deberá guardar estricta compatibilidad con la Clasificación de Actividades Ambientales (CAE-AATA) del DANE y con el Sistema de Información de Gasto y Financiamiento Ambiental de Colombia (SIGFAC).

ARTÍCULO 4°. Metodología de Seguimiento y Evaluación. El Departamento Nacional de Planeación (DNP) – Dirección de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Contraloría General de la República y el IDEAM, diseñará e implementará la metodología unificada para el seguimiento y evaluación del gasto público destinado a la protección ambiental.

La metodología incluirá indicadores de gestión, producto e impacto, que incorporen dimensiones físicas, financieras, ambientales y sociales.

PARÁGRAFO 1°. Transparencia y Acceso Abierto. En cumplimiento del Acuerdo de Escazú (Ley 2273 de 2022), los datos recolectados se incorporarán al Sistema de Información

TELEFONOS

+57 320 850 0032
+57 312 491 6144

WEB

eduar.triana@camara.gov.co
www.camara.gov.co

DIRECCION

Calle 10 No. 7 - 50 Bogotá, D.C.
OF. 305 B / 306B

Ambiental de Colombia (SIAC) en un módulo de acceso público y abierto para consulta ciudadana.

PARÁGRAFO 2°. Asistencia Técnica. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales Regionales brindarán acompañamiento técnico a las entidades territoriales que requieran apoyo para la implementación del modelo de reporte.

PARÁGRAFO 3°. Vigilancia y Control. Corresponderá a la Contraloría General de la República y a las contralorías territoriales vigilar el cumplimiento de la aplicación de esta metodología en el marco de sus funciones constitucionales.

ARTÍCULO 5°. Alineación con la Política Nacional Ambiental. La metodología de evaluación del gasto público ambiental deberá alinearse armónicamente con los instrumentos y políticas públicas nacionales, entre otras:

a) Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos. b) Política Nacional de Cambio Climático. c) Política para la Gestión Sostenible del Suelo. d) Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico. e) Política de Gestión Ambiental Urbana. f) Política Nacional Ambiental para el Desarrollo Sostenible de Zonas Costeras e Insulares. g) Política Nacional de Educación Ambiental. h) Política Nacional para Humedales Interiores.

ARTÍCULO 6°. Consolidación e Integración de Resultados. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible consolidará anualmente las evaluaciones territoriales y remitirá un informe consolidado a la Contraloría General de la República y al Congreso de la República. Los resultados consolidados serán publicados en el SIAC y plataformas oficiales del DNP y DANE.

PARÁGRAFO 1°. Cuando de la evaluación del gasto se desprendan hallazgos con eventual incidencia penal, disciplinaria o fiscal, las autoridades competentes compulsarán copias de manera inmediata a la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación o las Contralorías correspondientes.

PARÁGRAFO 2°. El incumplimiento sistemático o la falsedad en la rendición de reportes por parte de los servidores públicos responsables en los entes territoriales será sancionado disciplinariamente conforme al Código General Disciplinario.

ARTÍCULO 7°. Informes al Congreso y Rendición de Cuentas. La Contraloría General de la República incluirá en el Informe sobre el Estado de los Recursos Naturales y del Ambiente (IERNA) un capítulo específico dedicado al análisis de eficiencia del gasto público ambiental territorial.

Asimismo, entre los meses de abril y mayo de cada año, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el DNP rendirán un informe oral y escrito ante las Comisiones Quintas Constitucionales Permanentes del Senado y la Cámara de Representantes detallando los avances, cuellos de botella y resultados alcanzados.

ARTÍCULO 8°. Reglamentación. El Gobierno Nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, expedirá la reglamentación correspondiente para su efectiva aplicación, sin alterar las competencias constitucionales territoriales ni las atribuciones de las entidades del SINA.

ARTÍCULO 9°. Viabilidad Presupuestal. Las obligaciones fijadas en la presente ley se desarrollarán de acuerdo con las capacidades operativas de cada entidad, sujetándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo de la Nación y de las entidades territoriales.

ARTÍCULO 10°. Vigencia y Derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Eduar Triana
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOYACÁ

EDUAR ALEXIS TRIANA RINCÓN
Representante a la Cámara Boyacá
Centro Democrático

TELEFONOS

+57 320 850 0032
+57 312 491 6144

WEB

eduar.triana@camara.gov.co
www.camara.gov.co

DIRECCION

Calle 10 No. 7 - 50 Bogotá, D.C.
OF. 305 B / 306B

PROYECTO DE LEY NO. ____ DE 2026

"Por medio de la cual se establecen criterios de seguimiento, evaluación, transparencia y eficiencia al gasto público en protección ambiental en las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. . OBJETO DEL PROYECTO

La presente ley tiene por objeto establecer un marco integral, estandarizado y obligatorio para el seguimiento, evaluación, control social, transparencia y análisis de eficiencia del gasto público destinado a la protección ambiental por parte de las entidades territoriales en Colombia. A través de la unificación metodológica y la integración con las políticas públicas ambientales vigentes, se busca asegurar una inversión pública transparente, orientada a resultados medibles y alineada con la conservación del patrimonio natural del país.

2. IMPORTANCIA DE LA INICIATIVA

A pesar de la robustez del marco normativo e institucional en materia de biodiversidad, Colombia presenta un histórico vacío técnico en cuanto a herramientas estandarizadas que permitan evaluar qué tan eficaz y eficiente es el gasto que ejecutan municipios, distritos y departamentos en materia ambiental.

Esta iniciativa reviste una importancia estratégica para la nación, toda vez que:

- Permite transformar la gestión presupuestal ambiental, pasando de una medición basada únicamente en la ejecución de caja (insumos) a una medición enfocada en impactos físicos y ambientales reales (resultados).
- Otorga herramientas efectivas de control fiscal a la Contraloría General de la República y de control social a la ciudadanía mediante la consolidación de datos abiertos y transparentes en el Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC).
- Permite corregir las asimetrías de información presupuestal entre el nivel central y los entes territoriales, incentivando la toma de decisiones basada en evidencia técnica.

3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

TELEFONOS

+57 320 850 0032
+57 312 491 6144

WEB

eduar.triana@camara.gov.co
www.camara.gov.co

DIRECCION

Calle 10 No. 7 - 50 Bogotá, D.C.
OF. 305 B / 306B

Las actividades productivas, agropecuarias, mineras y de expansión urbana en el territorio nacional ejercen presiones recurrentes sobre los ecosistemas colombianos que superan su capacidad natural de regeneración. El problema público central reside en la incapacidad estructural del Estado para verificar el impacto real del gasto público ambiental ejecutado a nivel territorial.

Las principales manifestaciones y consecuencias del problema público son:

1. **Pérdida de efectividad presupuestal:** Se ejecutan partidas presupuestales bajo rubros ambientales sin que exista certeza de su contribución a la mitigación del deterioro ecológico regional.
2. **Fragmentación y falta de estandarización:** Las entidades territoriales reportan sus datos de gasto con clasificaciones heterogéneas que imposibilitan la comparabilidad nacional.
3. **Persistencia de crisis ambientales locales:** Pese a la destinación anual de cuantiosos recursos, los indicadores de deforestación, degradación de cuencas e inequidad ambiental no muestran mejoras proporcionales en diversos municipios.
4. **Opacidad e insuficiencia en el control social:** La ciudadanía y las veedurías ambientales carecen de plataformas consolidadas que permitan auditar de manera inteligible el destino y los resultados de los dineros públicos ambientales.

4. DIAGNÓSTICO

El diagnóstico sobre el gasto público ambiental en Colombia arroja cifras alarmantes de deficiencia e ineficiencia:

- **Baja inversión respecto al Producto Interno Bruto (PIB):** Históricamente, el gasto en protección ambiental del gobierno general en Colombia no ha superado el 0,5% del PIB (con un techo excepcional de 0,65% en 2010), cifra sustancialmente inferior a los estándares de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), cuyo promedio oscila entre el 1% y el 2% del PIB.
- **Inversión crítica en Biodiversidad:** De acuerdo con estudios especializados del programa PNUD-BIOFIN (2016), la inversión consolidada en biodiversidad en Colombia representa escasamente el 0,1% del PIB, lo que compromete gravemente la capacidad institucional del país para dar cumplimiento a los marcos globales sobre diversidad biológica.

TELEFONOS

+57 320 850 0032
+57 312 491 6144

WEB

eduar.triana@camara.gov.co
www.camara.gov.co

DIRECCION

Calle 10 No. 7 - 50 Bogotá, D.C.
OF. 305 B / 306B

- **Hallazgos de los Órganos de Control:** El Informe sobre el Estado de los Recursos Naturales y del Ambiente (IERNA) elaborado por la Contraloría General de la República (2016-2017) reveló sistemáticas subejecuciones presupuestales, fallas en la focalización de metas físicas e ineficacia recurrente en la ejecución de los recursos asignados al sector medioambiental.
- **Ausencia de un protocolo estandarizado:** Aunque el DANE calcula la Cuenta Satélite Ambiental (CSA) mediante la Clasificación de Actividades Ambientales (CAE-AATA) y existe el Sistema de Información de Gasto y Financiamiento Ambiental de Colombia (SIGFAC), no existe un mecanismo único a nivel territorial que mida el rendimiento ex-post de la inversión.

5. JUSTIFICACIÓN

El mercado y la autorregulación de las entidades territoriales han demostrado ser insuficientes para garantizar la transparencia y eficiencia en la ejecución presupuestal ambiental. Dado que la arquitectura presupuestal de los municipios y departamentos se rige estrictamente por el principio de legalidad, la creación de estándares obligatorios de seguimiento, evaluación y reporte requiere de manera imperativa una norma con rango de ley ordinaria. Esta norma debe articular las competencias del Departamento Nacional de Planeación (DNP), el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), la Contraloría General de la República y el DANE.

6. OBJETIVO GENERAL

Establecer un sistema estandarizado de seguimiento, evaluación, reporte y control del gasto público en protección ambiental para las entidades territoriales, dotado de herramientas metodológicas unificadas que aseguren la eficacia, eficiencia, transparencia y alineación estratégica de la inversión con las políticas públicas ambientales del país.

7. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Diseñar de manera coordinada una metodología oficial de seguimiento y evaluación del gasto público ambiental territorial entre el DNP, el MADS, la Contraloría General de la República y el IDEAM.
2. Definir los parámetros de clasificación de actividades ambientales compatibles con los estándares internacionales de la CEPAL, la OCDE, el DANE y el SIGFAC.
3. Armonizar la evaluación del gasto territorial con las metas fijadas en las políticas públicas ambientales nacionales.

TELEFONOS

+57 320 850 0032
+57 312 491 6144

WEB

eduar.triana@camara.gov.co
www.camara.gov.co

DIRECCION

Calle 10 No. 7 - 50 Bogotá, D.C.
OF. 305 B / 306B

4. Garantizar la publicidad, transparencia y libre acceso ciudadano a la información de ejecución del gasto ambiental a través de su integración en el Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC).
5. Establecer la obligación de rendición de cuentas anual ante las Comisiones Quintas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República por parte de las autoridades competentes.

8. DESARROLLO DE LA PROPUESTA (LÓGICA INTERVENTORA)

La estructura de la presente ley atiende de forma directa al esquema de solución pública:

Problema Diagnostica → Objetivo Normativo → Medida Legislativa
→ Resultado Esperado

- **Problema:** Fragmentación de información y desarticulación del gasto público ambiental territorial.
- **Objetivo:** Unificar la medición y transparentar los resultados físicos y financieros de la inversión pública.
- **Medida Legislativa:** Asignación de la metodología al DNP y MADS, reporte obligatorio anual por entidades territoriales, integración al SIAC y control por la Contraloría en el IERNA.
- **Resultado Esperado:** Optimización de los recursos públicos, incremento de la eficacia ambiental y empoderamiento del control social.

9. MARCO CONSTITUCIONAL

La iniciativa cuenta con pleno respaldo sustancial en la Constitución Política de 1991:

- **Artículo 8º:** Establece el deber del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.
- **Artículo 79:** Consagra el derecho fundamental de todas las personas a gozar de un ambiente sano, garantizando la participación comunitaria en las decisiones que puedan afectarlo y la obligación del Estado de conservar las áreas de especial importancia ecológica.
- **Artículo 80:** Dispone la obligación del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.
- **Artículo 209:** Principios de la función administrativa (eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad).

TELEFONOS

+57 320 850 0032
+57 312 491 6144

WEB

eduar.triana@camara.gov.co
www.camara.gov.co

DIRECCION

Calle 10 No. 7 - 50 Bogotá, D.C.
OF. 305 B / 306B

- **Artículo 334:** Establece la dirección general de la economía a cargo del Estado y consagra el marco de sostenibilidad fiscal para alcanzar los fines del Estado Social de Derecho, priorizando el gasto público social.

10. MARCO LEGAL

La iniciativa se articula armónicamente con las siguientes leyes ordinarias y orgánicas:

- **Ley 99 de 1993:** Crea el Ministerio del Medio Ambiente, organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y en su artículo 47 declara el carácter de gasto público social a los recursos destinados a la preservación y saneamiento ambiental.
- **Ley 42 de 1993:** Sobre el control fiscal financiero público.
- **Ley 152 de 1994 (Orgánica del Plan de Desarrollo):** Establece el principio de sustentabilidad ambiental en las estrategias sectoriales y territoriales.
- **Ley 2273 de 2022:** Aprueba el "Acuerdo de Escazú", reforzando el acceso a la información ambiental, la participación pública y el acceso a la justicia ambiental.

11. JURISPRUDENCIA

La Corte Constitucional colombiana ha decantado una sólida línea jurisprudencial en relación con la protección del medio ambiente como bien jurídico tutelado. En especial, mediante la **Sentencia C-644 de 2017**, el máximo tribunal constitucional sostuvo que el derecho al ambiente sano implica para el Estado deberes correlativos indisponibles de protección, planificación y restauración, vinculados de manera directa con la sostenibilidad económica y fiscal. Asimismo, la jurisprudencia constitucional ha reafirmado de manera reiterada la prevalencia del interés general sobre los recursos naturales y la validez de los mecanismos legales de fiscalización del gasto público social.

12. MARCO INSTITUCIONAL

El diseño institucional previsto redistribuye y precisa responsabilidades técnicas claras sin distorsionar competencias:

- **Departamento Nacional de Planeación (DNP) – Dirección de Ambiente y Desarrollo Sostenible:** Lidera el diseño de la metodología unificada de seguimiento y evaluación del gasto público ambiental conforme al Decreto 2189 de 2017.
- **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS):** Coordina la consolidación nacional de los reportes, supervisa la implementación metodológica y garantiza su transmisión al SIAC.

TELEFONOS

+57 320 850 0032
+57 312 491 6144

WEB

eduar.triana@camara.gov.co
www.camara.gov.co

DIRECCION

Calle 10 No. 7 - 50 Bogotá, D.C.
OF. 305 B / 306B

- **Contraloría General de la República:** Incorpora el análisis del gasto ambiental territorial en el Informe sobre el Estado de los Recursos Naturales y del Ambiente (IERNA) y ejerce vigilancia fiscal ex-post.
- **IDEAM y DANE:** Aportan el soporte de información ambiental e indicadores normalizados (CAE-AATA).
- **Entidades Territoriales (Gobernaciones, Alcaldías y Distritos):** Ejecutan el seguimiento, aplican los indicadores e ingresan los reportes anuales.

13. EXPERIENCIA COMPARADA

En el plano internacional, los países pertenecientes a la OCDE han adoptado metodologías estandarizadas bajo los sistemas de "Clasificación de Actividades de Protección Ambiental" (CEPA, por sus siglas en inglés). Países como México (a través del INEGI) y Chile han implementado cuentas satélites ambientales articuladas con matrices de evaluación de desempeño presupuestario en los niveles subnacionales. La presente iniciativa adopta dichas mejores prácticas internacionales, adecuándolas a las dinámicas administrativas de Colombia.

14. BENEFICIOS ESPERADOS

- **Optimización Presupuestal:** Mayor eficiencia en la asignación de recursos destinados a la conservación regional.
- **Reducción de la Corrupción y la Opacidad:** Vigilancia directa por parte de la ciudadanía y órganos de control sobre el destino real del dinero público.
- **Fortalecimiento de la Planificación:** Mejora sustancial en la formulación de los Planes de Desarrollo Territorial.
- **Cumplimiento Internacional:** Avance concreto en los compromisos asumidos ante la OCDE y el Acuerdo de Escazú.

15. IMPACTO FISCAL

En estricto cumplimiento del **artículo 7° de la Ley 819 de 2003**, se precisa que la presente iniciativa no genera costos adicionales ni crea apropiaciones presupuestales no contempladas que alteren el Marco Fiscal de Mediano Plazo o el Marco de Gasto de

TELEFONOS

+57 320 850 0032
+57 312 491 6144

WEB

eduar.triana@camara.gov.co
www.camara.gov.co

DIRECCION

Calle 10 No. 7 - 50 Bogotá, D.C.
OF. 305 B / 306B

mediano Plazo de la Nación. El desarrollo metodológico y la consolidación de información se adelantarán con cargo a las capacidades operativas e institucionales de las entidades competentes (DNP, MADS, DANE, Contraloría, IDEAM). Para las entidades territoriales, las obligaciones de reporte se ejecutarán según la disponibilidad técnica y presupuestal propia de su gestión administrativa.

16. CONCLUSIONES

El Congreso de la República de Colombia tiene la oportunidad histórica de dotar al país de una norma técnica, equilibrada y transformadora que garantice que cada peso invertido en nombre del medio ambiente genere un dividendo ecológico real. Por las razones expuestas, se somete a consideración de la Corporación la presente propuesta normativamente fortalecida.

17. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS O RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

De conformidad con el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, en la que se estableció que el autor del proyecto presentara en la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto. Se considera que el presente proyecto de Ley no genera conflictos de interés en atención a que se trata de un proyecto que no produce un beneficio particular, actual y directo a los congresistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 2003 de 19 de noviembre de 2019; sino que, por el contrario, al ser una ley que crea una advertencia frente a las apuestas en línea, no existe un beneficio particular.

Así el Consejo de Estado determinó “No cualquier interés configura la causal de pérdida de investidura, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es:

Directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador;

Particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y

Actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles.¹

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sentencia de 10 de noviembre de 2009, radicación número: PI. 01180-00 (C. P. Martha Teresa Briceño de Valencia).

TELEFONOS

+57 320 850 0032
+57 312 491 6144

WEB

eduar.triana@camara.gov.co
www.camara.gov.co

DIRECCION

Calle 10 No. 7 - 50 Bogotá, D.C.
OF. 305 B / 306B

De los Honorables Congresistas,

EDUAR TRIANA RINCÓN
Representante a la Cámara Boyacá
Centro Democrático

	

TELEFONOS

+57 320 850 0032
+57 312 491 6144

WEB

eduar.triana@camara.gov.co
www.camara.gov.co

DIRECCION

Calle 10 No. 7 - 50 Bogotá, D.C.
OF. 305 B / 306B